



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 202200299 00
DEMANDANTE:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda

La parte actora solicita que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablezcan sus derechos:

- 1.** Auto No. 10 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se resolvió declarar no probadas las excepciones de falta de título ejecutivo y prescripción.
- 2.** Auto No. 12 del 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se resolvió reponer parcialmente el auto No. 10 del 12 de abril de 2021.

Los anteriores actos administrativos están debidamente identificados, sin embargo, abriendo el enlace que contiene los anexos, se encuentra vacía.

Causal de inadmisión

No fueron válidamente allegados los anexos de la demanda señalados en el artículo 166 del CPACA

En este caso el apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS afirma que incorporó los anexos de la demanda a través de enlace de

RADICADO: 11001333704220220029900

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS VS HOSPITAL MILITAR CENTRAL ASUNTO
INADMITE

GOOGLE DRIVE, sin embargo cuando se ingresa a la carpeta del enlace llamada "**Anexos-Demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra del Hospital Militar Central**" esta misma se encuentra vacía. Por consiguiente, este despacho ordena integrar los anexos a la carpeta de drive aducida, y en caso subsidiario remitirlos por el medio más expedito para su posible revisión.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.

CUARTO. Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

judicialeshmc@homil.gov.co

notificaciones@nga.com.co

jdgomez@nga.com.co

RADICADO: 11001333704220220029900

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS VS HOSPITAL MILITAR CENTRAL ASUNTO
INADMITE

cvargas@nga.com.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e577afa464d246ec17d283e49757bb0a3af81266cd305dd81c596bd01e0a1f**

Documento generado en 26/10/2022 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>